



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Simulación
Demandante:	Desiderio Rocha Galeano
Demandado:	Ricardo Grisales Londoño y Otros
Radicado:	2017-00087-00
Asunto:	Prorroga Competencia y fija fecha audiencia concentrada

Atendiendo el cambio de Juez efectuado a partir del 1° de marzo de 2022 y las diferentes actividades con trámite preferente como las acciones constitucionales que en torno a ello debe realizarse al interior del Despacho y del Centro de Servicios Judiciales, donde el suscrito funge como Juez Coordinador; a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena PRORROGAR EL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA por SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir del 01 de marzo de 2023, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Visto que en la audiencia instalada del 14 de octubre de 2022, no se desarrolló en razón al enteramiento del deceso del demandante, y por ello, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, el despacho con el fin de continuar con el trámite del proceso bajo la facultad que le otorga el art. 132 del CGP, procede a realizar control de legalidad con el fin de corregir el trámite, dejando sin efecto el emplazamiento ordenado, por considerar que no es necesario, en tanto, el causante está representado por apoderada judicial, cuyo mandato no ha sido revocado por los sucesores procesales.

Así las cosas, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a

las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Para tal efecto, se fija fecha para el día ***quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am*** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17234752>

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso con la consecuente multa de 5 SMLMV.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Sucesoras procesales del causante Desiderio Rocha Galeano: Carmen Elisa Londoño, Claudia María Rocha Londoño y Verónica María Rocha Londoño.

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda que también fueron relacionadas en el escrito de subsanación de la demanda pdf 31 exp. (pág. 15-112 C-1)

INTERROGATORIO: A instancias de la apoderada de la parte demandante, se oirá en interrogatorio a los demandados: Ricardo Grisales Londoño, Rosario Londoño de Grisales, Jorge Guillermo Grisales Londoño, José Gregorio Grisales Londoño, Sara Grisales Olano, su representado el demandado José Gregorio Grisales Londoño que se llevará a cabo en el momento del conainterrogatorio que permite el despacho.

INSPECCIÓN JUDICIAL. No se decreta, al considerarla innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso conforme lo establecido en inciso segundo del artículo 236 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL. Téngase como prueba la experticia aportada con la demanda elaborada por el perito Mauricio Gaviria Olano (pág113-116 c-1)

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA. Conforme al art. 167 del CGP, se le otorga al Juez la potestad de distribuir la carga de la prueba a la parte que se encuentre en poder de ella, el despacho la encuentra improcedente al no radicar cual es la carga de determinados hechos en la otra parte, con el fin de tener certeza sobre ese punto. Aunado a que no se demuestra que la parte interesada haya solicitado la información y no se le haya suministrado (art. 43 #4CGP)

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

***Sara Grisales Olaya - José Gregorio Grisales Londoño-Mateo y Santiago Grisales Hurtado**

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la subsanación demanda (pág. 3-8; 93-95 c-2; pag.12-16 pdf43)

DECLARACIÓN PARTE: A instancias de su apoderada judicial, se oirá en declaración a su representado el demandado José Gregorio Grisales Londoño.

TESTIMONIALES: No se decretan los testimonios solicitados de Sara Grisales y José Gregorio Grisales por cuanto no cumplen con los requisitos exigidos en el art. 212 del CGP, al no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

***Rosario Londoño de Grisales y Ricardo Grisales Londoño**

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda (pág. 33-61 c-2)

NO se decreta la inspección judicial solicitada, no se cumple con los requisitos del art. 237 CGP.

***Jorge Guillermo Grisales Londoño** – No solicitó pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá conainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f45d380fca4206d9aa41575b4c5dfe013ff1f42b9ad379c3b8ecd187b4b595**

Documento generado en 09/02/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>